

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121004 2015 00047 00

Sincelejo, Sucre, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Predio: BUENOS AIRES – LA COLINA
Demandante/Solicitante/Accionante: EDELSON JOSE GOMEZ MEDINA
Demandado/Oposición/Accionado: LUIS CARLOS VIVERO TOVAR Y HERMES RAFAEL DORIA ACOSTA

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que, en obediencia y cumplimiento de lo resuelto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en decisión proferida el catorce (14) de febrero dos mil dieciocho (2018), con ponencia de la doctora MARTHA P. CAMPO VALERO, mediante auto de fecha 07/03/2018, entre otras cosas, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó la notificación de la misma y de su reforma, a los señores la (i) FLOREZ FIGUEROA MARIA DEL ROSARIO (esposa del solicitante), FLOREZ LOPEZ JUAN FRANCISCO, FLOREZ ORTIZ JULIO DE JESUS, GOMEZ MEDINA EDELSON JOSE (solicitante), GOMEZ MEDINA REGINA DEL SOCORRO, ORTIZ DE FLOREZ ISABEL SOLEDAD, ORTIZ LOPEZ LUCIANO, RAMON AVILA HUMBERTO, RESTREPO MANJARREZ ELVIA MARIA, ROBLES GALVAN ELVIA ROSA, VIVERO TOVAR LUIS CARLOS Y ZABALA TORRES JOSE JOAQUIN, en su calidad de titulares inscritos de derechos en el Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. 342-28362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, sobre el cual se solicita la restitución; (ii) MENDOZA AGUILERA EDUARDO ANTONIO, en su calidad de titular inscrito de derecho en el Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. 342-1756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, sobre el predio de mayor extensión, en donde está comprendida la porción de terreno sobre la cual se solicita la restitución; y (iii) al señor HERMES RAFAEL DORIA ACOSTA, quien de conformidad a lo señalado en el ítem No. 7º del libelo introductor por la UAEGRTD, denominado HECHOS DEL CASO CONCRETO numeral No. 9, fue la persona a quien el solicitante le vendió el predio reclamado, a través de sendas promesas de compraventa debidamente autenticadas en la Notaría de San Pedro, Sucre.

Bajo ese derrotero, el acto procesal de notificación no se pudo efectuar con respecto a los señores LUCIANO ORTIZ LÓPEZ y ELVIA MARÍA RESTREPO MANJARREZ, tal como se otea, en respuesta allegada en data 30/05/2020 por la Personera del Municipio de Ovejas, de quien se solicitó colaboración para tal efecto.

No obstante lo anterior, los señores (i) JUAN FRANCISCO FLOREZ LOPEZ, JULIO DE JESUS FLOREZ ORTIZ e ISABEL SOLEDAD ORTIZ DE FLOREZ, en fecha 09/05/2018 fueron notificados personalmente, guardando silencio durante el término de traslado otorgado. (ii) la señora ELVIA ROSA ROBLES GALVAN, el 27/05/2020, fue notificada a través de la Agente del Ministerio Público de Ovejas; y (iii) el señor EDUARDO ANTONIO MENDOZA AGUILERA, fue notificado a través de correo electrónico el 13/08/2020, a través del Personero del Municipio de San Pedro – Sucre, tal como se observa en comunicación allegada el 18/08/2020.

En lo que respecta al señor JOSE JOAQUIN ZABALA TORRES, a folio 798 del C.O., se acredita su deceso, con el Certificado de Defunción correspondiente.

Por su parte, se destaca que, los señores REGINA DEL SOCORRO GOMEZ MEDINA, RAMON AVILA HUMBERTO, VIVERO TOVAR LUIS CARLOS y HERMES RAFAEL DORIA ACOSTA, una vez notificado, allegaron contestación de la demanda a través de apoderados judiciales.

Lo anterior, conlleva a ordenar el emplazamiento de las personas no notificadas, así como también, de quienes fueron notificadas y guardaron silencio, y finalmente a los herederos indeterminado del mentado fenecido, en pro de garantizar su derecho de defensa y contradicción, como en efecto se hará, a la luz de lo preceptuado en el artículo 108 del CGP.

Por último, se observa memorial arrimado por el doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, abogado contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el que manifiesta que, que mediante Resolución No. URT-OACS-00675 de 29 de julio de 2020, emanada de la UAEGRTD, ha sido designado como representación judicial de la parte solicitante dentro del radicado de la referencia, por lo que, se procederá a reconocerle personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a los señores (i) LUCIANO ORTIZ LÓPEZ y ELVIA MARÍA RESTREPO MANJARREZ; JUAN FRANCISCO FLOREZ LOPEZ, JULIO DE JESUS FLOREZ ORTIZ, ISABEL SOLEDAD ORTIZ DE FLOREZ, y ELVIA ROSA ROBLES GALVAN, en su calidad de titulares inscritos de derechos en el Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. 342-28362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, sobre el cual se solicita la restitución; (ii) MENDOZA AGUILERA EDUARDO ANTONIO, en su calidad de titular inscrito de derecho en el Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. 342-1756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, sobre el predio de mayor extensión, en donde está comprendida la porción de terreno sobre la cual se solicita la restitución; (iii) Herederos Indeterminados del señor JOSE JOAQUIN ZABALA TORRES, en su calidad de titulares inscritos de derechos en el Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. 342-28362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, sobre el cual se solicita la restitución, mediante Edicto que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, tales como el Tiempo, el Espectador y/o Universal, o local como El Meridiano de Sucre, o en emisión radial, a fin de darles traslado de la presente solicitud en los términos del artículo 87 de la 1448 de 2011. La parte solicitante deberá aportar la publicación correspondiente. Se advierte que para la publicación de tal emplazamiento se atenderá lo dispuesto en el inciso tres y subsiguientes del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez sea aportada la publicación efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Téngase al doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.109.216, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 293.073 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del reclamante señor EDELSON JOSE GOMEZ MEDINA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a26c34be1bf9ed1be8fdffbc9f7ef1baf9d9677b731effa1e19999eefcc3e6c**

Documento generado en 09/09/2020 05:18:36 p.m.